



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (26 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 506

FECHA	26 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDDY GUSTAVO POLO MANTUANO
DEMANDADO	MEREIDA ELIZABETH MACHOA CHIVANGO EVER MARINO NARVÁEZ ROSERO
RADICADO	865683184001-2023-00277-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial del señor Freddy Gustavo Polo Mantuano, allegó memorial solicitando se corrija el NUIP de la menor, por estar mal escrito en de la sentencia N° 036 del 05 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

(...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla del despacho)

En el presente caso se tiene que por error involuntario del despacho al momento de colocar el NUIP de la niña a lo largo de la providencia se registró el número “1.139.904.202” cuando en su lugar se debió indicar el número “1.139.964.202”, como aparece en su Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 53845695. Así:

“PRIMERO: DECLARAR que la niña **J.Z.N.M.**, identificada con Registro Civil de Nacimiento bajo el NUIP1.139.904.202 e indicativo serial 53845695 de la Registraduría Municipal de San Miguel, La Dorada, Putumayo, hija de la señora **NEREIDA ELIZABETH MACHOA CHIVANGO**, **NO ES** hija del señor **EVER MARINO NARVÁEZ ROSERO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N°1.126.448.659, como allí aparece, de conformidad con las motivaciones consignadas en este fallo”

SEGUNDO: DECLARAR que la niña **J.Z.N.M.**, identificada con Registro Civil de Nacimiento bajo el NUIP1.139.904.202 e indicativo serial 53845695 de la Registraduría Municipal de San Miguel, La Dorada, Putumayo, es hija biológica del señor **FREDDY GUSTAVO PALO MANTUANO** con cédula de extranjería No. 796.076, expedida en el consulado de Colombia en Ecuador.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña **J.Z.N.M.**, nacida el 17 de octubre de 2016, inscrita en la Registraduría de San Miguel, La Dorada, Putumayo, bajo el NUIP 1.139.904.202 e indicativo serial 53845695.



***Por secretaría** líbrense los oficios con la inserción de lo pertinente a las autoridades de registro correspondientes, los que deberán ser remitidos al correo electrónico del apoderado, junto con una reproducción de esta providencia, dejándose las constancias respectivas en el expediente"*

Así las cosas, se procederá a corregir el número de NUIP del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 53845695, señalando que el correcto es 1.139.964.202.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1º, 2º y 3º de la Sentencia N° 036 del 05 de marzo de 2024 en el sentido:

*"**PRIMERO: DECLARAR** que la niña **J.Z.N.M.**, identificada con Registro Civil de Nacimiento bajo el NUIP1.139.964.202 e indicativo serial 53845695 de la Registraduría Municipal de San Miguel, La Dorada, Putumayo, hija de la señora **MEREIDA ELIZABETH MACHOA CHIVANGO, NO ES** hija del señor **EVER MARINO NARVÁEZ ROSERO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N°1.126.448.659, como allí aparece, de conformidad con las motivaciones consignadas en este fallo"*

*"**SEGUNDO: DECLARAR** que la niña **J.Z.N.M.**, identificada con Registro Civil de Nacimiento bajo el NUIP1.139.964.202 e indicativo serial 53845695 de la Registraduría Municipal de San Miguel, La Dorada, Putumayo, es hija biológica del señor **FREDDY GUSTAVO POLO MANTUANO** con cédula de extranjería No. 796.076, expedida en el consulado de Colombia en Ecuador.*

***TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña **J.Z.N.M.**, nacida el 17 de octubre de 2016, inscrita en la Registraduría de San Miguel, La Dorada, Putumayo, bajo el NUIP 1.139.964.202 e indicativo serial 53845695.*

***Por secretaría** líbrense los oficios con la inserción de lo pertinente a las autoridades de registro correspondientes, los que deberán ser remitidos al correo electrónico del apoderado, junto con una reproducción de esta providencia, dejándose las constancias respectivas en el expediente"*

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación personal de esta decisión a las partes, conforme el artículo 286 del C.G.P. Si existe medio digital para notificar por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, efectuarse, de lo contrario aplicar artículo 291 y ss del citado estatuto.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)